



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2023-00487-00

Procede el Juzgado en esta oportunidad, a decidir sobre la comunicación del 19 de febrero de 2024, remitida por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA, actuando en su calidad de conciliador designado para adelantar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por MIGUEL ANDRES BLANDON GIRALDO (C.C 9.728.651).

Para resolver, el Juzgado estima que debe acceder y dar aplicación a los efectos descritos en el núm. 1º del art. 545 e inc. 2º del art. 548 del C.G.P., sin lugar a realizar control de legalidad por cuanto la decisión de apertura de la solicitud de insolvencia está fechada el 19 de octubre del año que avanza, y la última actuación aquí realizada data del mes de septiembre de igual anualidad.

En consecuencia, se ordenará la SUSPENSIÓN del presente informativo la cual surtirá efectos desde el día siguiente a la ejecutoria del presente proveído –art. 162 del C.G.P.-lo cual se comunicará mediante oficio al enunciado conciliador.

Una vez se cuente con lo resuelto en la audiencia de negociación de deudas, se resolverá sobre el levantamiento de las medidas decretadas y el trámite procesal correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso desde el día siguiente a la firmeza de este auto, con fundamento en lo regulado en el art. 548 del C.G.P.
- 2.- COMUNICAR** esta decisión, mediante comunicación dirigida a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA.
- 3.-** Una vez se cuente con lo resuelto en la audiencia de negociación de deudas, se



resolverá sobre el levantamiento de las medidas decretadas y el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 040 del 15 de marzo de 2024)

EAPC.
(13Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0287c5e62667ec8a97b858a40a06129db268a6682b2dc8c3004dc8122ed0c5c1**

Documento generado en 14/03/2024 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>